

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, demanda de liquidación -Sucesión Intestada- del causante GERARDO ANTONIO PATIÑO RAMÍREZ, radicada al 2021-00148-00; allegado memorial que solicita el emplazamiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de agosto de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0393/2022**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Desciende esta judicial a la adopción de una decisión dentro de la acción de liquidación -SUCESIÓN INTESTADA- del causante GERARDO ANTONIO PATIÑO RAMÍREZ, radiado al 2021-00148-00, así:

**HECHOS:**

Se admitió el trámite el 18 de noviembre de 2021, encontrándose pendiente lo actuado de notificaciones a los interesados.

El apoderado de la parte interesada, solicita el emplazamiento de MAIRA ALEJANDRA PATIÑO ACEVEDO.

**SE CONSIDERA:**

Se ordenará agregar el memorial al plenario.

**1- EMPLAZAMIENTO:**

Se acude a la normatividad vigente con el ánimo de lograr el

emplazamiento de la convocada; sobre este tópico se tiene:

El artículo 293 del código general del proceso, dice:

**“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”.

La parte demandante ha expresado de forma clara su intención, apoyando su solicitud en lo dicho en el libelo, el desconocimiento sobre el paradero de la interesada.

El artículo 108 ibídem, que dice:

**“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido

quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

Sobre el particular el artículo 492, inciso cuarto, nos dice:

“... Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo 495...”.

Se hace ahínco en el emplazamiento, para ello debe afincarse la decisión en la norma citada, encontrando la prueba suficiente para el efecto, resaltando para ello la expresión de ignorar el paradero de la convocada, además de haberse establecido su calidad con registro civil de nacimiento.

Sin el mayor esfuerzo, ante la manifestación esbozada se vislumbra lo viable de la solicitud.

Pasamos a observar lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual ordena que los emplazamientos se deben realizar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría se procederá al registro en el programa TYBA o SIGLO XXI, además la fijación del listado en la cartelera de esta oficina.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Ordena** agregar el memorial a la acción de liquidación - SUCESIÓN INTESTADA- del causante GERARDO ANTONIO PATIÑO RAMÍREZ, radicada al 2021-00148-00; en consecuencia, ordena el Emplazamiento de la señora MAIRA ALEJANDRA PATIÑO ACEVEDO, descendiente, por lo expresado.

**SEGUNDO:** Como lo señala el artículo 108 del código general del proceso, dispone que por secretaría se elabore listado emplazando a la señora MAIRA ALEJANDRA PATIÑO ACEVEDO, el cual deberá ser publicado por una sola vez en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría se realizará la inclusión en el programa Tyba o Siglo XXI, además de la fijación en la cartelera de este despacho judicial.

**TERCERO:** El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de su publicación en dicho registro. Si la persona emplazada no concurriere se le designará un curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 131 del 22/8/2022</p>  <p><b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO Secretario</b></p>
--